

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga cinco de octubre de dos mil veintidós

RESUELVE SOLICITUD ACUERDO RESOLUTORIO

R/do: 284-2021

Deudor: RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA

Acreedores: MARIO ZURET ESTEVAN y otros

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA por medio de su apoderada judicial, manifestó que llegaron a un acuerdo RESOLUTORIO conforme a lo dispuesto por el artículo 569 en concordancia con los artículos 553 y 554 del C.G.P., por lo tanto, solicita aprobar el acuerdo, disponiendo la suspensión previsto para su cumplimiento, levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles.

Igualmente solicita se fijen los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia señor CARLOS VILLAMIZAR como liquidador, para que, sobre su cuantía, se tome como pago, los dineros administrados por este, previa rendición de cuentas y así proceder a realizar el pago de las suma restantes dentro de los diez (10) días siguientes.

La parte acreedora no presentaron ninguna objeción al acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial, ni el liquidador.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 569 del CGP que regula el acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial:

"En cualquier momento de la liquidación y antes de la celebración de la audiencia de adjudicación el deudor y un número plural de acreedores que representes por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso, en su defecto de las que consten en la relación definitiva de acreedores de la negociación podrán celebrar un acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial. El acuerdo deberá reunir los mismos requisitos exigidos en los artículos 553 y 554.

Una vez presentado ante el juez que conoce de la liquidación patrimonial, este verificará su legalidad, para lo cual tendrá las mismas facultades previstas en el artículo 557.

(...)

El auto que apruebe el acuerdo, dispondrá la suspensión de la liquidación durante el término previsto para su cumplimiento. En caso de que alguna de las partes de la liquidación denuncie su incumplimiento, se seguirá en lo pertinente, el procedimiento previsto en el artículo 560, y si lo encuentra probado, en el mismo auto el juez ordenará que se reanude la liquidación."

El artículo 553 ibídem sobre el acuerdo de pago señala:

"1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.

2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor. (...)"

El artículo 554 señala:" Contenido del acuerdo.

"1. La forma en que serán atendidas las obligaciones objeto del mismo, en el orden de prelación legal de crédito.

2. los plazos en días, meses o años en que se pagarán las obligaciones objeto de la negociación.

3. El régimen de intereses al que se sujetarán las distintas obligaciones, y en caso de que así se convenga, la condonación de los mismos.

4. En caso de que se pacten daciones de pago, la determinación de los bienes que se entregarán y de las obligaciones que se extinguirán como consecuencia de ello.

5. La relación de los acreedores que acepten quitas o daciones en pago.

6. En caso de daciones en pago, sustitución o disminución de garantías se requerirá el consentimiento expreso del respectivo acreedor, al igual que en aquellos casos en que se rebaje el capital de la obligación.

7. El termino máximo para su cumplimiento.

Pues bien, el inciso segundo del artículo 569 del C.G.P., establece que, en este procedimiento, el juez únicamente verificará su legalidad, si está conforme con las condiciones taxativas expuestas en los artículos 553 y 554 y a ello nos propondremos:

En cuanto al primer inciso del artículo 569, tenemos que el acuerdo resolutorio de la liquidación patrimonial, se presentó dentro del término de ley ya que el acuerdo se presentó el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós ante que se aprobaran los inventarios y avalúos.

En lo que respecta con los requisitos del artículo 553, tenemos que el acuerdo se presentó entre el deudor RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA y los acreedores MARIO ZUREK, MARIA DEL CARMEN MARIN ARDILA Y DORIS DURAN GELVEZ, quienes representan el setenta y ocho coma setenta y cuatro % (78,74%) del capital adeudados, celebrándose dentro del término de ley, se respetan las prelacións y privilegios señalados en la ley y se dispuso un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado, el plazo acordado no supera los cinco (5) años contado desde la celebración del acuerdo.

Igualmente, el acuerdo cumple con los requisitos del artículo 554, numerales 1 y 2 y el 3º se condonaron los intereses de mora, hubo daciones en pago, y el termino máximo de cumplimiento que es de cinco (5) años.

En consecuencia, aprobar el acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial, por ajustarse a los requisitos señalados por los artículos 554, 553 y 569, por lo que debe impartírsele su aprobación, suspender la liquidación durante el término previsto para su cumplimiento, requiriendo a las partes que informen oportunamente su incumplimiento para reanudar el tramite liquidatorio en caso de presentarse. Levantar las medidas cautelares y fijar los honorarios definitivos del liquidador.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el "ACUERDO RESOLUTORIO" dentro de la liquidación patrimonial alcanzado por el deudor señor RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA y los acreedores MARIO ZUREK ESTEBAN, MARIA DEL CARMEN MARÍN ARDILA y DORIS DURAN GELVEZ

SEGUNDO: Disponer la suspensión de la liquidación durante el termino previsto para su cumplimiento.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares. Por secretaria oficiar.

CUARTO: FIJAR como honorarios definitivos del liquidador la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000 incluyendo los honorarios provisionales.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal
A
NOTIFICACION
Se
6 OCT 2022
EL SECRETARIO